



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0342-2023

Arequipa, 10 de agosto de 2023.

Visto el Oficio N° 284-2023-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual, remite para aprobación la Directiva N° 007-2023-UM-URH "REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1, 2, 4 y 5 del Estatuto Universitario, establece respecto a la autonomía universitaria que: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos (...)"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1401, "Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas", tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas. Asimismo, es pertinente indicar que, el artículo 4 del DL N° 1401, establece que son modalidades formativas de servicios las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales.

Que, el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401", señala como finalidades de las modalidades de formación profesional: "a) Consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias. b) Coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público mejorando su futura empleabilidad. c) Promover entre los estudiantes y egresados del Centro de Estudios el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas". Además, en sus Disposiciones Complementarias Finales señala: "(...) **Segunda. - Emisión de directivas y normas de desarrollo** (...) Las entidades públicas regulan internamente el concurso público de las modalidades formativas dentro del



marco de las disposiciones generales adoptadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, así como los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades" (subrayado propio).

Que, en ese sentido, la Unidad de Modernización a través del documento del visto, remite la Directiva N° 007-2023-UM-URH "REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", elaborada en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, la cual tiene como objetivo: "Establecer las disposiciones y procedimientos que regulan la realización de prácticas preprofesionales y profesionales en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable".

Que, en atención a lo señalado en párrafos precedentes, el Consejo Universitario en su **sesión del 25 de julio de 2023**, acordó aprobar la Directiva N° 007-2023-UM-URH "REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** la Directiva N° 007-2023-UM-URH "REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y de la Directiva N° 007-2023-UM-URH "REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA", en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: OTI, OCII, UM, DIGA, URH, OCI, Facultades, Oficinas Administrativas, Estudiantes y Archivo (exp).
Exp. 1021674-2023
/ejps

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 1
Aprobado con RCU N° 0342-2023
de fecha 10/08/2023



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N° 007-2023-UM-URH

**REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y
PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

AREQUIPA – PERÚ
2023



I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones y procedimientos que regulan la realización de prácticas preprofesionales y profesionales en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.

II. FINALIDAD

Consolidar una formación integral de estudiantes y egresados universitarios, contribuyendo con el desenvolvimiento de sus competencias y a su inserción laboral en el mercado de trabajo.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.
- 3.3. Ley Universitaria, Ley N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019, 11 de setiembre de 2021 y 20 de junio de 2022.
- 3.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 3.5. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y, sus modificatorias.
- 3.6. Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.
- 3.7. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- 3.8. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.9. Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- 3.10. Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la Administración Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1401, aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicio en el Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.
- 3.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 3.13. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

- 4.1. **Accesitario:** Postulante que al haber aprobado la entrevista final, no resulta ganador de la convocatoria pero se ubica en el orden de mérito inmediato del postulante de mayor puntaje y que al no suscribir el convenio de prácticas, puede ser convocado para acceder a la vacante.



- 4.2. **Área Usuaria:** Unidad de organización que requiere la asignación de practicante preprofesional o profesional.
- 4.3. **Centro de estudios:** Institución pública o privada ya sea universidad, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, donde proviene el estudiante o egresado para realizar sus prácticas preprofesionales o profesionales en Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.4. **Convenio de Prácticas Preprofesionales:** Documento que contiene el acuerdo de voluntades, responsabilidades, prohibiciones y obligaciones celebrado entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el Centro de Estudios de origen y el estudiante.
- 4.5. **Convenio de Prácticas Profesionales:** Documento que contiene el acuerdo de voluntades, responsabilidades, prohibiciones y obligaciones celebrado entre la Universidad Nacional de San Agustín y el egresado.
- 4.6. **Selección:** Proceso que consiste en el mecanismo de incorporación de practicantes preprofesionales u profesionales a la UNSA, con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos establecidos. De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, este procedimiento será denominado en la presente Directiva como “elección”.
- 4.7. **Postulante:** Estudiante o egresado de una institución pública o privada ya sea universidad, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, que postula a un concurso público a efecto de realizar una modalidad formativa.
- 4.8. **Práctica Preprofesional:** Es la modalidad formativa que permite al estudiante de un centro de estudios desarrollar sus capacidades, ampliar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real en el sector público.
- 4.9. **Práctica Profesional:** Es la modalidad formativa que permite al egresado de un centro de estudios consolidar el aprendizaje adquirido, ejercitar su desempeño, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real en el sector público.
- 4.10. **Practicante:** Estudiante o egresado que al haber ganado el concurso público, suscribe el convenio de prácticas a efecto de iniciar la modalidad formativa respectiva.
- 4.11. **Subvención económica mensual:** Monto otorgado al practicante por el desarrollo de las prácticas preprofesionales o profesionales en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.12. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente directiva:
 - 4.12.1. **RMV** : Remuneración Mínima Vital
 - 4.12.2. **UM** : Unidad de Modernización
 - 4.12.3. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
 - 4.12.4. **URH** : Unidad de Recursos Humanos
 - 4.12.5. **SICOBIF** : Sistema de Control Biométrico Facial



	DIRECTIVA N° 007-2023-UM-URH REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 1 Página 3 de 9
---	---	-----------------------------

V. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de observancia y obligatorio cumplimiento para todas las unidades de organización, personas que postulen y realicen prácticas preprofesionales y profesionales en la UNSA.

VI. RESPONSABILIDAD

La URH es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. La incorporación de practicantes a la UNSA, se sustenta y procede en los siguientes supuestos:
 - 7.1.1. Necesidad de contar con personas bajo la modalidad formativa de prácticas preprofesionales o profesionales.
 - 7.1.2. Determinación de requisitos académicos requeridos, referidos al nivel o ciclo de estudios, entre otros.
 - 7.1.3. Acreditación de capacidad presupuestaria para financiar las prácticas preprofesionales y profesionales.
- 7.2. El concurso público de prácticas es dirigido por la **Comisión Evaluadora** designada para tal fin y es la responsable de resolver cualquier controversia que se suscite hasta la culminación del proceso. Los miembros actuarán con autonomía y registrarán lo que se suscite en las Actas correspondientes, las cuales son suscritas y remitidas a través de un informe final al Rector a efecto que sea aprobado por Consejo Universitario, conforme al cronograma de la convocatoria publicada.
- 7.3. El Consejo Universitario mediante resolución designará a la Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por dos (2) Decanos de Facultad sin voto en dicho órgano de gobierno y el Jefe de la URH o quien haga sus veces. El presidente de dicha Comisión es el Decano de mayor antigüedad en la UNSA.
- 7.4. El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora será con la presencia del número total de miembros y los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría.
- 7.5. La Comisión Evaluadora tiene las siguientes obligaciones y competencias:
 - 7.5.1. Dirigir el concurso público desde la convocatoria hasta la elección.
 - 7.5.2. Asistir y participar en las reuniones del proceso del concurso público, convocadas por el Presidente.
 - 7.5.3. Evaluar los requerimientos de practicantes de las diferentes áreas usuarias, que la URH les entrega en cuadro consolidado, a fin de que priorice las plazas que serán convocadas en el concurso público.
 - 7.5.4. Elaborar el cuadro de plazas a convocar en el concurso público, según requerimiento del área usuaria.
 - 7.5.5. Elaborar e interpretar las bases del concurso público, en caso de presentarse vacíos, resolviendo los hechos que se susciten, salvaguardándose el debido procedimiento y los principios de igualdad y equidad
 - 7.5.6. Evaluar las fichas de postulación presentadas por los medios digitales habilitados por la UNSA, teniendo en cuenta el perfil del practicante señalado en la convocatoria.



- 7.5.7. Elaborar el informe final del concurso, remitiendo la relación de ganadores y plazas que queden desiertas, para su aprobación por Consejo Universitario.
- 7.5.8. Las funciones de los miembros de la Comisión Evaluadora son indelegables.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Etapas del concurso público

8.1.1. Etapa preparatoria

- a. Las áreas usuarias realizan el requerimiento de practicantes preprofesionales o profesionales según sus necesidades, de acuerdo al plazo estipulado por la URH.
- b. La URH centraliza las solicitudes de practicantes y verifica en coordinación con la Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los recursos presupuestales necesarios.
- c. La URH ingresa los datos de oferta de prácticas preprofesionales y profesionales en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- d. La Comisión Evaluadora elabora las bases del concurso público de acuerdo a la normativa legal vigente y la presente Directiva. Las cuales son aprobadas por Consejo Universitario.

8.1.2. Etapa de convocatoria y evaluación

a. Fase de difusión

Consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la UNSA y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público.

b. Fase de reclutamiento

b.1. Esta fase comienza con el registro de las fichas del postulante conforme al cronograma, quien deberá cumplir con los requisitos detallados en las bases del concurso, tomándose en cuenta lo siguiente:

b.1.1. Registro completo y correcto de todos los datos que se solicitan en la plataforma virtual de inscripción en la página web de la UNSA (www.unsa.edu.pe); caso contrario el postulante es automáticamente descalificado.

b.1.2. Descargar de la página web de la UNSA (www.unsa.edu.pe), los siguientes anexos debidamente llenados, foliados y firmados:

b.1.2.1. Anexo N° 001 Carta de Presentación

b.1.2.2. Anexo N° 002 Ficha del Postulante

b.1.2.3. Anexo N° 003 Declaración Jurada



De alterar o presentar otro tipo de documentos, será automáticamente descalificado.

- b.2. La calificación de fichas de postulación virtual consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los respectivos perfiles.
- b.4. En caso la información presentada sea falsa la UNSA se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.
- b.5. Esta fase culmina con la publicación de la lista de todos los postulantes a la UNSA, que de acuerdo a la calificación fueron considerados **aptos o no aptos** para pasar a la siguiente fase.

c. Fase de evaluación

- c.1. Los postulantes calificados como aptos participan en la fase de evaluación de conocimientos, misma que se realiza de forma presencial. La calificación se realiza conforme a las bases del concurso.
- c.2. La Comisión Evaluadora citará a **evaluación escrita de conocimientos** a los postulantes calificados como **aptos**, la comunicación se realiza por medio virtual, la cual será coordinada con la URH.

Se tomará en cuenta las siguientes bonificaciones otorgadas por Ley:

c.2.1. Bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas: Se otorgará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total promedio obtenido, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29248 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, siempre que el postulante lo haya registrado en el Anexo N° 002 Ficha del Postulante y adjunte copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.

c.2.2. Bonificación por Discapacidad: Se otorgará una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje total promedio obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 48° y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, siempre que el postulante lo haya registrado en el Anexo N° 002 Ficha del Postulante y que acredite dicha condición con el respectivo certificado de discapacidad.

c.2.3. Bonificación por Deportista Calificado de Alto Nivel: Se otorgará una bonificación de acuerdo al Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, el puntaje será de acuerdo a la escala de cinco (5) niveles (entre el 4% y 20%) que se detallan en el artículo 7 del referido Reglamento, siempre que el candidato lo haya registrado en el Anexo N° 002 Ficha del Postulante y adjunte copia simple del documento oficial



vigente emitido por el Instituto Peruano del Deporte – IPD que acredite su condición de deportista calificado de alto nivel.

Finalmente, con los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido en las bases del concurso se procederá a la **etapa de las entrevistas**.

8.1.3. Etapa de elección (selección)

A efecto de ser declarado “GANADOR/A” en el Concurso Público de Prácticas, deberá cumplir con el puntaje establecido en las bases del concurso. Al postulante que haya obtenido la nota mínima aprobatoria y no resulte ganador, será considerado como SUPLENTE, de acuerdo con el orden de mérito.

En caso exista empate entre dos (2) o más postulantes la Comisión Evaluadora determinará el orden aplicando el criterio señalado en las bases del concurso.

8.2. Impugnación de resultados

Una vez publicado los resultados, el postulante si considera que se ha vulnerado sus derechos por vicios e irregularidades en alguna de las etapas del concurso público de prácticas, podrá presentar en los plazos y forma oportuna, los recursos administrativos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la interposición del recurso de reconsideración o apelación no suspenderá la suscripción del convenio de prácticas.

8.3. Suscripción del Convenio de Prácticas

8.3.1. El postulante declarado ganador del concurso público deberá presentar los siguientes documentos, a efecto de la suscripción del convenio de prácticas:

- a. Hoja de vida documentada para la verificación respectiva por parte de la URH.
- b. Ficha de datos personales, proporcionada por la URH.
- c. Carta de Presentación del Centro de Estudios, en el caso de prácticas preprofesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la URH. Dicha carta puede ser sustituida con otro documento emitido por el Centro de Estudios que acredite la condición de estudiante del postulante.
- d. Constancia de Egresado del Centro de Estudios, en el caso de prácticas profesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la URH. Dicha constancia puede ser sustituida con otro documento emitido por el Centro de Estudios que acredite la condición de egresado del postulante.

8.3.2. De manera previa a la suscripción del Convenio de Prácticas, la URH verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 22.1 del Decreto Legislativo N° 1401¹.

¹Decreto Legislativo N° 1401, Artículo 22. Requisitos para la celebración del convenio de prácticas:

22.1. Son requisitos para la celebración del convenio de prácticas:

1. Ser estudiante o egresado de una universidad, instituto de Educación Superior, escuela de Educación Superior o Centro de Educación Técnico Productiva, según la modalidad.
2. Haber obtenido cupo en el concurso correspondiente.
3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delito doloso.



8.3.3. El Convenio de Prácticas es suscrito en tres (3) ejemplares, por las partes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del concurso público, mismo que puede ser prorrogado por razones objetivas y justificadas.

8.4. Derechos, obligaciones y prohibiciones del practicante

8.4.1. Derechos

- a. Tener una identificación de uso interno y con fines de control, los cuales serán brindados por la UNSA.
- b. Acceso a toda la información necesaria para poder desarrollar sus prácticas.
- c. Recibir las capacitaciones necesarias con el objeto de complementar su formación académica y profesional, en conformidad con los convenios de prácticas suscritos y sus respectivos planes.
- d. Percibir una subvención económica, la cual no será menor a la RMV fijada en el convenio de prácticas, la cual se reajustará a las disposiciones emanadas por el Gobierno.
- e. Gozar de atención médica por enfermedad o accidente.
- f. Recibir el certificado de prácticas correspondiente al cumplirse el plazo establecido en el convenio.

8.4.2. Obligaciones

- a. Cumplir con las actividades asignadas, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N°1401, su Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el respectivo Convenio de Prácticas.
- b. Cumplir las normas internas establecidas por la UNSA, en lo que resulte aplicable.
- c. Asistir puntualmente, de acuerdo con los horarios establecidos. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.
- d. Mostrar un trato íntegro y correcto hacia el público, funcionarios y servidores en general. Entendiéndose como tal, la observancia de los principios de transparencia, respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.
- e. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- f. Retornar al área usuaria los documentos y bienes asignados para el desarrollo de sus actividades, en las mismas condiciones en que se les fue proporcionado.
- g. Entregar el informe correspondiente de las actividades realizadas al jefe inmediato, en los plazos establecidos.
- h. Usar adecuadamente los equipos, bienes y documentos en el desarrollo de sus prácticas.



4. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
5. No encontrarse incurso en alguno de los impedimentos dispuestos por el ordenamiento jurídico, para los servidores públicos.

- i. Portar en todo momento el fotocheck para su debida identificación.
- j. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k. Otras obligaciones señaladas por la UNSA.

8.4.3. Prohibiciones

- a. Solicitar o recibir dádivas y obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades establecidas y asignadas en el Convenio de Prácticas.
- b. Difundir información a la que tiene acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- c. Llevar a cabo actividades distintas a las establecidas en el Convenio de Prácticas.
- d. Realizar actividades políticas durante la jornada formativa.
- e. Otras prohibiciones señaladas por la UNSA.

8.5. Control de asistencia y puntualidad

8.5.1. La jornada semanal es de lunes a viernes y según el siguiente detalle:

- a. Prácticas Preprofesionales: No superior a seis (6) horas cronológicas diarias o treinta (30) horas semanales.
- b. Prácticas Profesionales: No superior a ocho (8) horas cronológicas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

8.5.2. Las prácticas se realizarán dentro del horario de 08:00 a 15:45 horas.

8.5.3. El control de asistencia y permanencia del practicante es realizado por la URH. A tal efecto, se hará uso del SICOBIF o Formato N° 01 "Registro Auxiliar del Sistema del Control Biométrico Facial". Estos documentos son la única constancia de la asistencia del practicante al centro de trabajo, en que se sustenta la planilla única de pagos. Excepcionalmente se tomará en cuenta el informe o justificación del jefe inmediato o de quien corresponda.

8.5.3. La tardanza, falta u omisión del registro de la asistencia y permanencia, ameritará la aplicación del descuento proporcional en la subvención económica del practicante. Asimismo, la falta de justificación con la papeleta correspondiente será considerado como inasistencia injustificada.

8.5.4. El practicante tendrá una tolerancia de diez (10) minutos, es decir de 08:00 a 08:10 horas, debiendo el practicante compensar los minutos de retraso en el mismo día de trabajo. A partir de las 08:20 horas, se considerará como inasistencia al centro de prácticas, sujeto al descuento correspondiente. Durante el mes se considerará hasta tres (3) tardanzas, a partir de la cuarta (4) tardanza se procederá al descuento correspondiente.


8.5.5. La UNSA podrá dar por culminado el convenio de prácticas cuando el practicante incurra en ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario; para lo cual se considerará como fecha de cese el último día de asistencia.

8.6. Suspensión y terminación de las prácticas

Son causales de terminación del Convenio de Prácticas:

8.6.1. El vencimiento del plazo estipulado.



	DIRECTIVA N° 007-2023-UM-URH REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Versión: 1 Página 9 de 9
---	---	-----------------------------

- 8.6.2. El mutuo acuerdo entre el practicante y la UNSA, en el caso de prácticas profesionales; o entre el Centro de Estudios, el practicante y la UNSA, en el caso de prácticas preprofesionales.
- 8.6.3. Por decisión de la UNSA por incumplimiento de las disposiciones señaladas en el respectivo Convenio de Prácticas.
- 8.6.4. Cuando surta efectos la medida disciplinaria de separación definitiva impuesta por el Centro de Estudios al practicante.
- 8.6.5. Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, ya sea porque el practicante perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo.
- 8.6.6. La renuncia o retiro voluntario por parte del practicante, que debe ser comunicada a la UNSA con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- 8.6.7. La invalidez permanente o fallecimiento del practicante.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA.- Las prácticas preprofesionales y profesionales no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a las normas específicas señaladas en la Ley N° 28518 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR, así como a sus normas complementarias y lo establecido por la presente Directiva; no generando ningún vínculo laboral.

SEGUNDA.- A efecto de salvaguardar la transparencia y debido procedimiento el Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI o quien este designe, será veedor del concurso de prácticas preprofesionales y profesionales.

X. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda disposición administrativa que se oponga a la presente Directiva.

SEGUNDA.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en esta Directiva serán resueltas en primera instancia por la Dirección General de Administración y en segunda por Rectorado.

Aprobada en sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de julio de 2023.

Elaborada por la Unidad de Recursos Humanos
Revisada por la Unidad de Modernización

MACZ/grgc
Arequipa, 20 de junio de 2023





ANEXO I

ANEXO N° 001 – CARTA DE PRESENTACIÓN

SEÑOR(A):

DR(A). _____

**Rectora(a) de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
Ciudad. -**

Apellidos y Nombres	
Nacionalidad	
DNI/C.E./Pasaporte	
Dirección	
Distrito y Ciudad	
Celular con acceso a Whatsapp	
Correo Electrónico personal	

Mediante la presente, solicito se me considere como postulante del Proceso de Prácticas Profesionales N° ____ - ____ -URH, convocado por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con el objeto de realizar prácticas preprofesionales/profesionales con Código: _____, en la dependencia de: _____, para lo cual declaro que cumplo íntegramente con los requisitos básicos establecidos en la publicación correspondiente y adjunto documentación solicitada.

Arequipa, ____ de ____ de 20 ____



Firma del Postulante

ANEXO II
FICHA DEL POSTULANTE

 <p>UNSA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</p>	<p>FICHA DEL POSTULANTE DECLARACIÓN JURADA DE DATOS PERSONALES</p>	<p>Unidad de Recursos Humanos</p>
--	---	--

CÓDIGO	
DEPENDENCIA	
SUBDEPENDENCIA	
ESPECIALIDAD	

DATOS PERSONALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	
DNI	Carnet de extranjería		M	F
DIRECCIÓN			DISTRITO	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO		REFERENCIA DIRECCIÓN	
FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)	LUGAR DE NACIMIENTO (DISTRITO/PROVINCIA/ DEPARTAMENTO)		CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
TELÉFONO DOMICILIO	CELULAR		OTRO CORREO ELECTRÓNICO	





LICENCIADO DE FUERZAS ARMADAS	CONADIS	DEPORTISTA DESTACADO
Nº DE CARNET / CÓDIGO	Nº DE CARNET / CÓDIGO	DOCUMENTO OFICIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD DE ORIGEN	
FACULTAD	
ESCUELA PROFESIONAL	
EGRESADO EN LA ESPECIALIDAD	
FECHA DE EGRESO (DD/MM/AA)	
CIUDAD	

CURSO DE CAPACITACIÓN

NOMBRE DEL CURSO DE CAPACITACIÓN (OFIMÁTICA Y/O IDIOMAS)	PERIODO DE ESTUDIOS DD/MM/AAAA		HORAS	CENTRO DE ESTUDIOS
	INICIO	FIN		

Declaro que la información proporcionada es verdadera y podrá ser verificada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Arequipa, _____ de _____ de 20__



FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO III
ANEXO N° 003 - DECLARACIÓN JURADA

Apellidos y Nombres	
Nacionalidad	
DNI/C.E./Pasaporte	
Dirección	
Distrito y Ciudad	
Estado civil	
Celular con acceso a Whatsapp	
Correo Electrónico personal	

DECLARO BAJO JURAMENTO, lo siguiente:

1. No me encuentro inhabilitado administrativa o judicial vigente para el ejercicio de mi profesión.
2. No me encuentro inhabilitado/a administrativa o judicialmente para contratar con el Estado.
3. No poseo antecedentes Penales y/o Policiales, según la Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175 Artículo 7 literal c)

Si resultara ganador de la Convocatoria Pública, presentaré en caso se me exija el Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales, y autorizo que se me solicite dicha información a la entidad correspondiente.

4. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
5. No me encuentro inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
6. No me encuentro inscrito en el registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI).
7. No me encuentro impedido de celebrar contrato con una entidad pública conforme lo establece la normativa vigente.
8. No percibo del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, por ser incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
9. No tengo inhabilitado mis derechos civiles o laborales.
10. No tengo conflicto de intereses.
11. No tengo condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley N° 30794, que establece como requisito para prestar servicio en el Sector Público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos, publicado el 18 de junio del 2018.
12. No me une algún parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo grado o vínculo por razón de matrimonio o unión de hecho, con personal que a la fecha se encuentra



prestando servicios en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa², que goce de la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta el nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección; esto conforme a la Ley N° 26771, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM y sus modificatorias Decretos Supremos N° 017-2002PCM y 034-2005-PCM .

13. Tengo conocimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
14. No he ofrecido u otorgado, ni ofreceré ni otorgaré ya sea directa o indirectamente a través de terceros, ningún pago o beneficio indebido o cualquier otra ventaja inadecuada, a funcionario Público alguno, o sus familiares o socios comerciales a fin de obtener el objeto de la presente convocatoria. Asimismo, confirmo no haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos, entre los postulantes o con terceros con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia.
15. Cumpló con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, manifiesto que, los datos consignados son verdaderos, y que en caso de ser requeridos los sustentaré oportunamente con la documentación respectiva en la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Así también, de acuerdo al principio de presunción de veracidad que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **asumo la responsabilidad legal y las sanciones respectivas** que pudieran derivarse en caso de encontrarse algún dato o documento falso.

Asimismo, declaro mi voluntad de postular a este concurso público de manera transparente en el marco de la legislación nacional vigente.

Arequipa, _____ de _____ del 20 _____

FIRMA DEL POSTULANTE



² Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley N° 26771, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.

ANEXO IV

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES N°..... - 2023

Conste por el presente documento el Convenio de Prácticas Preprofesionales que celebran, de una parte la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con Registro Único de Contribuyente RUC N°20163646499, con domicilio en Calle Santa Catalina 117 – Arequipa (Cercado); debidamente representada por el....., identificado con DNI N°....., en su calidad de.....; quien procede en uso de las facultades previstas en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N°....., a quien en adelante, se denominará la **UNIVERSIDAD**; de otra parte, el (la) señor(a)....., identificado(a) con DNI N° de nacionalidad peruana, con domicilio en distrito estudiante de la....., en adelante **EL/LA ESTUDIANTE**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - **EL/LA ESTUDIANTE** se encuentra cursando eldel programa de estudios de....., quien confirma su interés y necesidad de efectuar sus Prácticas Preprofesionales.

SEGUNDA. - Por su parte, la **UNIVERSIDAD** acepta colaborar, con **EL/LA PRACTICANTE** en su tarea educativa, permitiéndole que realice su Práctica Preprofesional.

TERCERA. - **EL/LA ESTUDIANTE** se desempeñará en la de la ubicado en

CUARTA. - El plazo de duración del presente convenio es de....., teniendo por fecha de inicio el y como fecha de término el

QUINTA. - Las prácticas pactadas mediante este convenio se desarrollarán de lunes a viernes, en el horario de horas, pudiendo la **UNIVERSIDAD** modificar el contenido de esta cláusula en coordinación con **EL/LA ESTUDIANTE**, en beneficio de su horario de estudio.

SEXTA. - Para efectos del presente Convenio la **UNIVERSIDAD** se obliga con el **EL/LA ESTUDIANTE**:

- 6.1. Pagar puntualmente la subvención económica a que se refiere la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- 6.2. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud, en condición de afiliados regulares o de un seguro privado.
- 6.3. No cobrar suma alguna de dinero.
- 6.4. Emitir los informes que requiera el Centro de Estudios en relación con las prácticas.
- 6.5. Expedir el certificado de Prácticas Preprofesionales correspondiente.
- 6.6. Brindar aprendizaje permanente para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar.
- 6.7. Facilitar y adecuar las actividades programadas en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD**.
- 6.7. Brindar las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades.
- 6.8. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1401, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el propio Convenio de Prácticas.



- 6.9. Sancionar los supuestos de hostigamiento y acoso sexual.
- 6.10. Otras obligaciones señaladas por la entidad.

SÉTIMA. - Son obligaciones de **EL/LA ESTUDIANTE** con la **UNIVERSIDAD**:

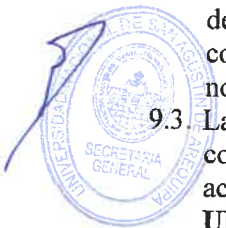
- 7.1. Acatar las disposiciones formativas que se le asignen.
- 7.2. Desarrollar sus prácticas Preprofesionales con diligencia y responsabilidad.
- 7.4. Sujetarse y cumplir con las disposiciones administrativas internas.
- 7.5. Cumplir con las actividades asignadas, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1401, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el respectivo Convenio de Prácticas.
- 7.7. Asistir puntualmente de acuerdo con los horarios establecidos. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato donde realiza sus prácticas. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.
- 7.8. Mostrar un trato íntegro y correcto hacia el público, funcionarios y servidores en general. Entendiéndose como tal, la observancia de los principios de transparencia, respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.
- 7.9. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- 7.10. Otras obligaciones señaladas por la entidad.

OCTAVA. - Son prohibiciones de **EL/LA ESTUDIANTE**:

- 8.1. Recibir o solicitar retribuciones, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades encomendadas.
- 8.2. Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- 8.3. Realizar actividades políticas durante la jornada formativa.
- 8.4. Otras prohibiciones señaladas por la entidad.

NOVENA. - **EL/LA ESTUDIANTE** se compromete expresamente a guardar secreto respecto de toda aquella información y/o material que se ponga en su conocimiento o que se la haya entregado como consecuencia del desarrollo de su práctica preprofesional. En consecuencia, se obliga a tratar la información confidencial con la máxima confidencialidad y discreción y, por tanto, a no comunicar ni revelar dicha información a terceras personas ajenas a la **UNIVERSIDAD**.

- 9.1. A efectos del cumplimiento de la presente cláusula, tiene carácter de información confidencial toda aquella información de carácter personal, profesional, jurídico, técnico, empresarial, económico, comercial, informático o tecnológico relacionada con las actividades de **LA UNIVERSIDAD**, esto incluye cualquier dato de carácter personal, documentos, informes, contratos, informaciones y/o comunicaciones verbales, archivos y base de datos electrónicos, imágenes sean originales, copias o fotocopias, que se encuentren y/o sean de titularidad de institución.
- 9.2. Así mismo, la información confidencial existente en **LA UNIVERSIDAD** es única y exclusivamente para su uso en el ámbito de su práctica preprofesional y no podrá ser reproducida mediante ningún procedimiento, incluido fotocopiado y digitalizado, ni revelada a terceros, debiendo evitar cualquier filtro, destrucción o pérdida, esto implica no revelar el usuario y contraseñas de acceso, ni hacer copias usando disco duro, memorias externas, etc. para fines que no sean estrictamente de su práctica preprofesional.
- 9.3. La obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente convenio y subsistirá aun después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a la información confidencial o concluida su práctica preprofesional con **LA UNIVERSIDAD**.
- 9.4. El incumplimiento parcial o total de la presente cláusula de confidencialidad, se considera como falta de carácter disciplinario por parte de **EL/LA ESTUDIANTE**, y por ende será objeto del procedimiento administrativo disciplinario respectivo de acuerdo a la normativa de la materia.



Asimismo, durante la vigencia del presente convenio o al término de éste, **EL/LA ESTUDIANTE** estará sujeto tanto a acción de responsabilidad civil que contra el mismo pueda ejercer **LA UNIVERSIDAD**, como a las acciones que en el ámbito penal pudieran ejercerse.

No obstante, tratándose exclusivamente de datos personales de **EL/LA ESTUDIANTE** puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

DÉCIMA. – **EL/LA ESTUDIANTE** declara conocer la naturaleza del presente Convenio, el cual no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza, de tal modo que sólo genera para las partes las atribuciones, derechos y obligaciones específicamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083- 2019-PCM, en los procedimientos internos definidos por **LA UNIVERSIDAD**, así como en lo previsto en el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA. – Por el desarrollo de sus tareas **EL/LA ESTUDIANTE** percibirá la subvención económica mensual de (..... y 00/100 soles) que se incrementará de acuerdo a los reajustes que disponga el gobierno para la remuneración mínima vital. Esta subvención está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que la persona en práctica voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

DÉCIMO SEGUNDA. - Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dar por concluido el presente Convenio. Asimismo, **EL/LA ESTUDIANTE** puede retirarse voluntariamente, debiendo comunicar su decisión a **LA UNIVERSIDAD** en un plazo no menor de quince días (15) hábiles, salvo excepciones en los que se establezca un plazo menor.

Como evidencia de aceptación y conformidad con el contenido del presente Convenio, firman las partes en acto de fe, tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Arequipa en el mes dedel 202.....

**DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA**

EL/LA ESTUDIANTE



ANEXO V
CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES N°..... – 2023

Conste por el presente documento el Convenio de Prácticas Profesionales que celebran, de una parte la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 20163646499, con domicilio en Calle Santa Catalina 117 – Cercado; debidamente representada por el....., identificado con DNI N°, en su calidad de Director General de Administración; quien procede en uso de las facultades previstas en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N°....., a quien en adelante, se denominará la **UNIVERSIDAD**; de otra parte, el (la) señor(a), identificado(a) con DNI N° de nacionalidad peruana, con domicilio en en el distrito de, egresado(a) de la, en adelante **EL/LA EGRESADO/A**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.– **EL/LA EGRESADO/A** comunica que culminó sus estudios de en la con fecha, quien confirma su interés y necesidad de efectuar sus Prácticas Profesionales para consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de su formación profesional, así como ejecutar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público y con los fines de obtener el grado (o título) correspondiente.

SEGUNDA.– Por su parte, **LA UNIVERSIDAD** acepta colaborar con **EL/LA EGRESADO/A** en su tarea formativa, permitiéndole que realice su Práctica Profesional.

TERCERA. - **EL/LA EGRESADO/A** se desempeñará en la de la, ubicada en

CUARTA. - El plazo de duración del presente Convenio es de, teniendo por fecha de inicio el y como fecha de término el

El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente.

QUINTA. - Las prácticas pactadas mediante este Convenio se desarrollarán de, en el horario de horas, pudiendo la **UNIVERSIDAD**” modificar el contenido de esta cláusula en coordinación con **EL/LA EGRESADO/A**.

SEXTA. - Para efectos del presente Convenio la **UNIVERSIDAD** se obliga con el **EL/LA EGRESADO/A**:

- 6.1. Pagar puntualmente la subvención económica a que se refiere la Cláusula Décima Primera del presente Convenio.
- 6.2. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud, en condición de afiliados regulares, o de un seguro privado.
- 6.3. No cobrar suma alguna de dinero.
- 6.4. Emitir los informes que requiera el centro de estudios en relación con las prácticas.
- 6.5. Expedir el certificado de Prácticas Profesionales correspondiente.
- 6.6. Brindar aprendizaje permanente para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar.
- 6.7. Facilitar y adecuar las actividades programadas en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.8. Brindar **EL/LA EGRESADO/A** las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades.



- 6.9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 1401, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el propio Convenio de Prácticas.
- 6.10. Sancionar los supuestos de hostigamiento o acoso sexual.
- 6.11. Otras obligaciones señaladas por la entidad.

SÉPTIMA. - Son obligaciones de **EL/LA EGRESADO/A** con la **UNIVERSIDAD**:

- 7.1. Acatar las disposiciones formativas que se asignen.
- 7.2. Desarrollar sus prácticas Profesionales con diligencia y responsabilidad.
- 7.3. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas.
- 7.4. Cumplir con las actividades asignadas, así como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1401, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el respectivo Convenio de Prácticas.
- 7.5. Asistir puntualmente, de acuerdo con los horarios establecidos.
- 7.6. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato donde realiza sus prácticas. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.
- 7.7. Mostrar un trato íntegro y correcto hacia el público, funcionarios y servidores en general. Entendiéndose como tal, la observancia de los principios de transparencia, respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.
- 7.8. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- 7.9. Otras obligaciones señaladas por la entidad.

OCTAVA. - Son prohibiciones de **EL/LA EGRESADO/A**:

- 8.1. Recibir o solicitar retribuciones, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades encomendadas.
- 8.2. Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.
- 8.3. Realizar actividades políticas durante la jornada formativa.
- 8.4. Otras prohibiciones señaladas por la entidad.

NOVENA. - **EL/LA EGRESADO/A** se compromete expresamente a guardar secreto respecto de toda aquella información y/o material que se ponga en su conocimiento o que se la haya entregado como consecuencia del desarrollo de su práctica profesional. En consecuencia, se obliga a tratar la información confidencial con la máxima confidencialidad y discreción y, por tanto, a no comunicar ni revelar dicha información a terceras personas ajenas a **LA UNIVERSIDAD**.

- 9.1. A efectos del cumplimiento de la presente cláusula, tiene carácter de información confidencial toda aquella información de carácter personal, profesional, jurídico, técnico, empresarial, económico, comercial, informático o tecnológico relacionada con las actividades de **LA UNIVERSIDAD**, esto incluye cualquier dato de carácter personal, documentos, informes, contratos, informaciones y/o comunicaciones verbales, archivos y base de datos electrónicos, imágenes sean originales, copias o fotocopias, que se encuentren y/o sean de titularidad de la institución.
- 9.2. Así mismo, la información confidencial existente en la **UNIVERSIDAD** es única y exclusivamente para su uso en el ámbito de su práctica profesional y no podrá ser reproducida mediante ningún procedimiento, incluido fotocopiado y digitalizado, ni revelada a terceros, debiendo evitar cualquier filtro, destrucción o pérdida, esto implica no revelar el usuario y contraseñas de acceso, ni hacer copias usando disco duro, memorias externas, etc. para fines que no sean estrictamente de su práctica profesional.



- 9.3. La obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente convenio y subsistirá aun después de concluidas las funciones en el marco de las cuales ha tenido acceso a la información confidencial o concluida su práctica profesional con la **UNIVERSIDAD**.
- 9.4. El incumplimiento parcial o total de la presente cláusula de confidencialidad, se considera como falta de carácter disciplinario por parte de **EL/LA EGRESADO/A**, y por ende será objeto del procedimiento administrativo disciplinario respectivo de acuerdo a la normativa de la materia.

Asimismo, durante la vigencia del presente convenio o al término de éste, **EL/LA EGRESADO/A** estará sujeto tanto a acción de responsabilidad civil que contra el mismo pueda ejercer la **UNIVERSIDAD**, como a las acciones que en el ámbito penal pudieran ejercerse.

No obstante, tratándose exclusivamente de datos personales de **EL/LA EGRESADO/A** puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional.

DÉCIMA.- EL/LA EGRESADO/A declara conocer la naturaleza del presente Convenio, el cual no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza, de tal modo que sólo genera para las partes las atribuciones, derechos y obligaciones específicamente previstos en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de servicios en el Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083- 2019-PCM, así como en los procedimientos internos definidos por la **UNIVERSIDAD** y el presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA. - Por el desarrollo de sus tareas **EL/LA EGRESADO/A** percibirá la subvención económica mensual de S/..... (..... y 00/100 Soles) que se incrementará de acuerdo a los reajustes que disponga el Gobierno para la remuneración mínima vital. Esta subvención está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que la persona en práctica voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

DÉCIMO SEGUNDA. - Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dar por concluido el presente Convenio. Asimismo, **EL/LA EGRESADO/A** puede retirarse voluntariamente, debiendo comunicar su decisión a la **UNIVERSIDAD** en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, salvo excepciones en los que establezca un plazo menor.

Como evidencia de aceptación y conformidad con el contenido del presente Convenio, firman las partes en acto de fe, tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Arequipa, a los días del mes de del 202....



**DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE
AREQUIPA**

EL/LA EGRESADO/A





ANEXO VI

FORMATO N° 01

REGISTRO AUXILIAR DE ASISTENCIA PARA EL SERVIDOR DOCENTE/ADMINISTRATIVO

ÁREA: FACULTAD Y/O ESCUELA:

N°	HORA DE INGRESO	FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	HORA DE SALIDA	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

MOTIVO DE USO DEL FORMATO:



Supervisor

Este formato será utilizado cuando el reloj biometrico no se encuentre operativo.